SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

Unidos para servir.

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 111 - 2019-P-SBCH

Chiclayo, 06 de Agosto del 2019

VISTO: El proveído Nº192485.006 inserto en el informe Nº 108-2019-SBCH-GGN, del Gerente de Gestión de Negocios, sobre cumplimiento de la cláusula vigésima quinta de contrato de SERFIN Nº1864-Categoría B de la Señora Lilia Pezo de Espinoza; y

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1411 que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia

Que, la administrada doña Lilia Pezo de Espinoza ha solicitado a la Sociedad de Beneficencia de *Chiclayo, según la cláusula vigésima quinta de su contrato poder acceder a la certificación que le permita* contar con un servicio (Nicho) por haber completado el aporte de este servicio para una persona a través de su contrato SERFIN Nº 1864-Categoría B, adjuntando copia de la Carta Nº 053-2016-G-SBCH, de fecha 04 de Abril del 2016, en la que se le otorga por Única vez un Nicho en vida en 5ta fila dando por cancelado el contrato;

Que, mediante Informe Nº031-2019-DS-SBCH, el Jefe del Departamento de SERFIN, manifiesta que doña Lila Pezo de Espinoza, con fecha 12 de Febrero del 2007 suscribe un contrato SERFIN Nº 1864-B , que no ha recibido servicios funerario tiene un equivalente a 09 años de aportación y un total de 3,600.00 a su favor, encontrándose a la fecha inhabilitado;

Que, a través del informe Nº 210-2019-SGSF-SBCH, la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, señala que conforme a la Cláusula Vigésima Quinta del contrato estipula que el aporte de ocho años ininterrumpidos sin haber hecho uso del servicio funerario, se otorgara una certificación para hacer uso de un servicio completo en su categoría sin garante, ni firma de letra o aval, que así mismo en la cláusula vigésima sétima contractual dice se deja constancia expresa que el presente contrato forma parte del Reglamento de la SBCH tiene establecido para el Servicio Funerario Integral;

Que, la Sexta Disposición Complementaria del Reglamento de Serfin vigente dispone que este suplirá cualquier tipo de vicio o vacío contractual de antiguos reglamentos y / o contratos suscritos, asimismo, el artículo 36º del Reglamento de SERFIN vigente, tiene como opción la Devolución de los aportes con el otorgamiento de un componente Funerario en su Categoría que sea cubierto con sus aportes;

Que, con Carta Nº 053-2016-G-SBCH, de fecha 04 de Abril del año 2016, emitida por la Gerencia dentro de un procedimiento regular, se le otorga como parte de pago por Única vez un nicho en Vida en 5ta.fila dando por Cancelado el Contrato SERFIN Nº1864-. Categoría B acto que quedo firme conforme al artículo 220º de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444;

Que, de conformidad con el artículo 1351º del Código Civil define al contrato como el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial,

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

15 AGO. 2019

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 111 - 2019-P-SBCH

en este caso se trata de una conclusión del contrato exteriorizando este acuerdo con la voluntad de la contratante,

Que, asimismo el artículo 1361º del Código Civil, señala que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiendo que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes;

Que, mediante Informe Legal Nº 194-2019-OAJ-SBCH, de fecha 24 de Julio del 2019, se opina por la procedencia de lo solicitado, otorgando a la recurrente un componente funerario (nicho) en su categoría debiendo emitir el acto resolutivo correspondiente;

En consecuencia, por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas en la Resolución Nº 547-2019-MPCH/A de fecha 16 de Mayo del 2019;

S E R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER se resuelva el contrato Nº 01864-Categoria B- suscrito con la señora **LILA PEZO DE ESPINOZA** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER en vías de regularización se otorgue un Nicho en quinta Fila, debiendo la Gerencia de Gestión de Negocios en coordinación con la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, establecer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución, notificando a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente resolución, se publique en la página WEB (www.sbch.gob.pe) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

REGISTRESE COMUNIQUESE CUMPLASE

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO
Dr. Oswaldo A. Mendoza Otiniano
PRESIDENTE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

15 AGO. 2019